

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Mayo 25 de 2021 A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por REESTRUCTURACION de la obligación, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1340
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Mayo veinticinco de dos mil veintiuno

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DDO: BEATRIZ INES GALVIS VIANA
RAD:76-364-40-89-003-2020-00237

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto , el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS** en contra de **BEATRIZ INES GALVIS VIANA** por **REESTRUCTURACION DE LA OBLIGACIÓN AL 22 DE ABRIL DE 2021,** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-804582** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **BEATRIZ INES GALVIS VIANA** identificada con cedula de ciudadanía No. **22.227.637** medida que fue decretada a través de auto No.1759 de 3 de noviembre de 2020 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 221 del 3 de noviembre de 2020. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, **para ser entregados a la parte demandante,** en los cuales se hará **constar que la obligación continua vigente por haberse reestructurado la obligación al 22 de abril de 2021,** previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE

En estado No **80** _ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : **Mayo 26 de 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3df4e5bc46a3d13d1af9785927079763062286b44cb8314631459e43fe99815

Documento generado en 24/05/2021 11:44:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**